

EST-VSCSM- PARM-037

**ESTADO No. .037
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 DE JULIO DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	H6335005	MINEROS ALUVIAL S.A.S	4	10/07/2024	PARM No. 454 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada el día 25 de mayo de 2024 bajo el radicado número 20241003159482, por MINEROS ALUVIAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. H6335005 contra PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del Contrato de Concesión No. H6335005 ubicado en jurisdicción del municipio de EL BAGRE Y NECHÍ del departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p>

						<table border="1"> <thead> <tr> <th>UBICACIÓN</th> <th>COORDENADAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>-74.796405 -7.978284</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>-74.800733 -7.985998</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>-74.791327 -8.009672</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>-74.792206 -8.007587</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>-74.793579 -8.007901</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>-74.801654 -7.985942</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>-74.791223 -8.007735</td> </tr> <tr> <td>El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro</td> <td>-74.809015 -8.006534</td> </tr> </tbody> </table>	UBICACIÓN	COORDENADAS	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.796405 -7.978284	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.800733 -7.985998	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.791327 -8.009672	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.792206 -8.007587	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.793579 -8.007901	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.801654 -7.985942	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.791223 -8.007735	El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.809015 -8.006534
UBICACIÓN	COORDENADAS																							
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.796405 -7.978284																							
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.800733 -7.985998																							
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.791327 -8.009672																							
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.792206 -8.007587																							
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.793579 -8.007901																							
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.801654 -7.985942																							
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.791223 -8.007735																							
El Bagre, Antioquia Sector: San Pedro	-74.809015 -8.006534																							
					<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>																			
AUTO	KHP-08101	LUZ MIRIAM BOHÓRQUEZ CORREA	4	11/07/2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KHP-08101 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i></p> <p>3.1 REQUERIR a, LUZ MIRIAM BOHÓRQUEZ CORREA, como titular del Contrato de Concesión No. KHP-08101 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la solicitud 20241003177612 del 30 de mayo de 2024 complemente su petición, y aporte:</p>																			



						<p><i>Fecha o época de la perturbación</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6335005	MINEROS ALUVIAL S.A.S.	4	11/07/2024	<p>PARM No. 466 de 2024</p> <p style="text-align: center;"> <small>Informe 291-2024 Localización: El Bagre, Antioquia Fecha: 12 de junio de 2024 Coordenadas: Geográficas -74,79034962660 7,99099796813</small> </p>	<p><i>3.1 ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título presentada el 14 de junio de 2024 a través del radicado 20241003203352 por su titular, MINEROS ALUVIAL S.A.S, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas dentro del Contrato de Concesión H6335005 ubicado en jurisdicción del municipio del BAGRE, departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</i></p>

						<p><i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T4638005 (4638)	FOUR POINTS MINING S.A.S	3	11/07/2024	<p>PARM No. 467 de 2023</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T4638005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad FOUR POINTS MINING S.A.S:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.1 MODIFICAR el cuarto párrafo de la parte motiva del Auto PARM No. 161 del 29 de mayo de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 23 del 04 de junio de 2024, el cual quedará así:</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que el representante legal de la empresa titular manifiesta expresamente bajo gravedad de juramento desconocer el lugar de residencia o domicilio de los posibles perturbadores, las actuaciones tendientes a las notificaciones de la presente solicitud de amparo administrativo se realizarán por medio de la Alcaldía de Segovia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</i></p> <p><i>3.2 Lo demás contenido en el Auto PARM No. 161 del 29 de mayo de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 23 del 04 de junio de 2024 no sufre modificación alguna.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</i></p>

						<p>75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	T4815005	SOCIEDAD MINERA LOS AMIGOS S.A.S	3	17/07/2024	902-2054	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. T4815005, se determina frente al titular minero SOCIEDAD MINERA LOS AMIGOS S.A.S:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T4815005, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 90344 de fecha 14/FEB/2024).</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15107776 del 21/MAY/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>



AUTO	L4575005	MARTHA LIBIA PARRA GIL	10	12/07/2024	PARM No. 474 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero L4575005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titula MARTHA LIBIA PARRA GIL, identificada con cédula de ciudadanía 43.739.355</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1 APROBAR para la Licencia de Explotación No. L4575005:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2019, III y IV del año 2021, I y IV del año 2022.</i> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para que el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>El pago faltante por concepto intereses de regalías de mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.095), correspondiendo \$3.791 a gravas y \$3.304 a arenas más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</i><i>La presentación del soporte de pago de regalías correspondientes al (III) Trimestre de</i>
------	----------	---------------------------	----	------------	-------------------------	---

					<p>2018, (III) Trimestre de 2020, (II) y (III) Trimestre de 2022, toda vez que, no se evidenció su presentación y es reiterativo este requerimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del soporte de pago de regalías correspondiente al (II) Trimestre de 2019, toda vez que no es legible el soporte de pago de dichas regalías. • La presentación del soporte de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al (IV) Trimestre de 2023, toda vez que, no se evidenció su presentación. <p>3.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto presente:</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2023, toda vez que, no se diligenció correctamente en mineral en el formulario para declaración de producción y regalías y compensaciones por explotaciones de minerales.</p> <p>La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo FBM Anual de 2023, con su respectivo plano anexo de labores mineras a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.4 INFORMAR a la titular de la Licencia de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Explotación No. L4575005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No. 427 del 04 de junio de 2024.</i></p> <p><i>3.5 INFORMAR a la titular que el Formato Básico Minero FBM anual de 2016 allegado mediante evento No.497181 y radicado No.883299-0 del 15 de octubre de 2023; el Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la anualidad 2018, allegado mediante Mediante evento No. 506505 y radicado No.84849-0 del 14 de noviembre de 2013; el Formato Básico correspondiente a la anualidad 2019, allegado mediante evento No.497364 y radicado No.83309-0 del 16 de octubre de 2023; el Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la anualidad 2021 presentado mediante evento No.49364 y radicado No.83311-0 del 16 de octubre de 2023; y el Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la anualidad 2022 allegado Mediante evento No.511347 y radicado No.85570-0 del 29 de noviembre de 2023, se evaluarán técnicamente mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, y el acto administrativo se reflejará de manera independiente en dicha plataforma.</i></p> <p><i>3.6 INFORMAR a la titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar, respecto a la constancia de cumplimiento de implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo e implementación del plan de emergencia.</i></p> <p><i>3.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	H5759005 (5759)	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A.	5	12/07/2024	<p>PARM No. 475 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H5759005, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H5759005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. 530 del 21 de junio de 2024.</p> <p>3.2 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H5759005 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a los incumplimientos a los requerimientos realizados en el Auto No. 2023080403059 del 30 de noviembre del 2023 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>

						<p><i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	RFH-10411	AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.	4	12/07/2024	<p>PARM No. 476 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RFH-10411, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1 REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFH-10411, para que allegue a esta dependencia según la parte motiva de este auto lo siguiente:</i></p> <p><i>La información geocientífica generada durante la etapa de exploración y de ejecución del título minero, al Banco de Información Minera.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.2 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFH-10411 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. 531 del 21 de junio de 2024.</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFH-10411 que se encuentra en trámite la inscripción en Registro Minero Nacional de la terminación de la autorización temporal.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</i></p>

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H6006005 (6006)	CONAMBIEN S.A.S.	5	16/07/2024	PARM No. 490 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Minera No. H6006005 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM – H6006005 se procede a aprobar las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se aprueban formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas en cero (0) correspondientes a los trimestres III Y IV del año 2023 y I de 2024. toda vez que se encuentran firmados y diligenciados en cero; siendo responsabilidad del titular minero la veracidad de lo declarado en los mismo. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a CONAMBIEN S.A.S, titular del Contrato de Concesión Minera No.H6006005 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite del misma, expedida por la



					<p><i>autoridad competente y con una vigencia no mayor a 90 días.</i></p> <p><i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 6006005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 470 del 18 de junio de 2024.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental radicada por Anna Minería serán aprobada o requerida para su ajuste a través del aplicativo de Anna Minería.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>C5530005</p>	<p>SERGIO ARANGO ORTEGA</p> <p>JULIÁN ARANGO ORTEGA</p> <p>JUAN PABLO ARANGO VEGA</p>	<p>7</p>	<p>16/07/2024</p>	<p>PARM No. 491 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Minera No. C5530005 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1 APROBAR para el Contrato de Concesión No. C5530005 de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 471 del 18 de junio de 2024.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Se aprueban los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías presentadas en cero correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017; I, II, IV del año 2018, I, II, III, IV del año 2019 y II, III del año 2020.</i> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR a SERGIO ARANGO ORTEGA, JULIÁN ARANGO ORTEGA y JUAN PABLO ARANGO VEGA., titulares del Contrato de Concesión Minera No. C5530005, para que alleguen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas por valor de MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.100), mineral de arenas por valor de DIECISIETE PESOS M/CTE (\$17) y mineral de recebo por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$347), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2016.</i> <p><i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente</i></p>
-------------	-----------------	---	----------	-------------------	---------------------------------	--

					<p>acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>2. REQUERIR a SERGIO ARANGO ORTEGA, JULIÁN ARANGO ORTEGA y JUAN PABLO ARANGO VEGA., titulares del Contrato de Concesión Minera No. C5530005, bajo apremio de multa, según lo estipulado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija y/o modifique los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I, II de 2017 y III de 2018, dado que el periodo declarado no se encuentra bien diligenciado. • Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, IV de 2020; I, II, III, IV de 2021; I, II, III, IV de 2022; I, II, III, IV de 2023 y I de 2024. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2015. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III trimestre del año 2016. • Actualización del PTI teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020. • Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental o en su defecto, certificación del
--	--	--	--	--	---



					<p><i>estado de trámite del misma, expedida por la autoridad competente y con una vigencia no mayor a 90 días.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Los Formato Básico Minero – FBM Semestrales de los años 2017, 2018 y 2019.</i> <p><i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</i></p> <p><i>3. REQUERIR a SERGIO ARANGO ORTEGA, JULIÁN ARANGO ORTEGA y JUAN PABLO ARANGO VEGA., titulares del Contrato de Concesión Minera No. C5530005, bajo causal de caducidad, según lo estipulado en el artículo 76 numeral 6) del decreto 2655 de 1988 para que alleguen:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Póliza Minero Ambiental</i> <p><i>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. C5530005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 471 del 18 de junio de 2024.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR a los titulares Contrato de Concesión No. C5530005, que respecto al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa del Auto No. 2023080403526 del 06 de diciembre de 2023, en acto administrativo separados se realizará el pronunciamiento frente al particular dado que el mismo es competencia de la vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	C4998005	ARIS MINING SEGOVIA S.A.	6	16/07/2024	<p>PARM No. 492 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Minera No. C4998005 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1 APROBAR para el Contrato de Concesión No. C4998005 de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 406 del 07 de junio de 2024.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de ORO y PLATA, correspondientes los trimestres a: IV del año 2022, I, II, III y IV del año 2023 allegados en cero (0), toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y firmados; siendo responsabilidad del titular</i>



					<p><i>minero la veracidad de lo declarado en los mismo.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2 REQUERIR a ARIS MINING SEGOVIA S.A., titulares del Contrato de Concesión Minera No. C4998005, para que alleguen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Los soportes de la visita de la Autoridad Municipal programada en AUTO SMMA 019 del 14 de agosto del año 2023.</i> <p><i>3.3 REQUERIR a ARIS MINING SEGOVIA S.A., titulares del Contrato de Concesión Minera No. C4998005, bajo apremio de multa, según lo estipulado en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que alleguen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I del año 2024, toda vez que no reposa en el expediente.</i><i>Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite del misma, expedida por la autoridad competente y con una vigencia no mayor a 90 días.</i> <p><i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. C4998005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 406 del 07 de junio 2024.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental y los formatos básico minero radicados por Anna Minería serán aprobados o requeridos para su ajuste a través del aplicativo de Anna Minería.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6457005	AGREGADOS EL TONUSCO S.A.S.	6	16/07/2024	PARM No. 497 de 2024	<p><i>El Plan de Gestión Social Deberá ser complementado en los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>El PGS no presenta una identificación clara del título minero, como tampoco una descripción de las principales características del proyecto con lo establecido en el PTO y el instrumento ambiental.</i> <i>La definición de área de influencia carece de metodología, lo que no permite identificar bajo que variables se hizo la delimitación del esta. No ostenta identificación y priorización de</i>

						<p><i>actores y grupos de interés del área de influencia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Teniendo en cuenta que la caracterización socioeconómica se encuentra relacionado con el de área de influencia, al no presentarse una metodología clara para la definición del área de influencia, dicho capítulo carece de elementos para determinar si se realiza una caracterización sobre toda el área de influencia que corresponde al proyecto minero. Se halló caracterización socioeconómica de la vereda Paso Real, pero en esta no se identifican antecedentes históricos relevantes, ni las costumbres y tradiciones de la comunidad, así como tampoco se identifican los problemas sociales o temas de conflictividad en el territorio. No realizan caracterización de las demás unidades territoriales que relacionan en la tabla 3. Área de influencia directa.</i> <i>Dentro del documento no se realizó la identificación de impactos y riesgos sociales. Las líneas estratégicas definidas no están articuladas con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, ni se evidencia una relación clara con los aspectos identificados en los procesos de socialización y participación con la comunidad.</i> <i>En el plan de acción, los programas y proyectos no poseen metas, por lo que los indicadores no son claros para su medición. Carece de instrumentos de control claros y esta desprovisto de mecanismo de autoevaluación y seguimiento de la eficacia de los proyectos.</i>
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• <i>El cronograma es generalizado y no detalla por el primer quinquenio la ejecución del PGS, además no determina fechas de inicio, duración, responsables. El presupuesto no es claro debido a que en este se relacionan todas las temporalidades (corto, mediano, largo plazo) y logra identificarse el rubro a que tiempo corresponde. El PGS está falto de especificar los responsables de ejecución y los mecanismos de financiación.</i>• <i>En cuanto a comunicación, socialización y participación, el documento no establece los canales de comunicación disponibles para la interlocución entre el proyecto y sus grupos de interés, no evidencia espacios previos de diálogo con las autoridades locales, ni su participación para la construcción del PGS. Así como tampoco ostenta la socialización del PGS diseñado con los actores de la comunidad y autoridades.</i>• <i>En los encuentros de participación con la comunidad no se identifica que el titular realizara una descripción del proyecto, sus actividades, infraestructura, e impactos, para que con dichos actores se realizara un análisis de estos y sus posibles medidas de manejo. El PGS no define plan de cierre minero.</i>• <i>El documento presentado indica fecha de elaboración en 2018, por lo que han transcurrido seis (6) años desde la elaboración hasta la presentación, tiempo en el que las dinámicas territoriales y la situación actual del proyecto puede haber variado, por lo que se</i>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>considera necesario una actualización de este.</i></p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p><i>Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC-002 del 25 de junio de 2024</i></p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.H6457005 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado 20241002885452, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><i>Realizar la identificación del título minero y la descripción proyecto con lo establecido en el PTO y el instrumento ambiental.</i><i>Definir el área de influencia mediante la Guía para la identificación y delimitación del área de influencia de la ANLA.</i><i>En la caracterización socioeconómica incluir todas las unidades territoriales que se identifiquen en el área de influencia, e incluir todos los aspectos que se mencionan en los términos de referencia.</i><i>Presentar la identificación de actores y grupos de interés del área de influencia.</i><i>Elaborar la debida diligencia de los riesgos</i>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>sociales.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Articular las líneas estratégicas definidas con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, y acorde con los impactos y riesgos sociales identificados en la fase diagnóstica.</i>• <i>Estructurar el plan de acción, cronograma y presupuesto de acuerdo con lo relacionado en los términos de referencia.</i>• <i>Establecer metas e indicadores realizables y medibles, así como los mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad.</i>• <i>Fortalecer el componente de comunicación, socialización y participación, con las comunidades del área de influencia y las autoridades locales.</i> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L3689005	MINERALES Y QUIMICOS LTDA	5	16/07/2024	<p>PARM No. 498 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. L3689005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad MINERALES Y QUIMICOS LTDA.:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN</i></p>



					<p><i>DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	L5391005	MICROMINERAL ES S.A.S	5	16/07/2024	PARM No. 499 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. L5391005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad MICROMINERALES S.A.S:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según</i></p>
------	----------	--------------------------	---	------------	-------------------------	---

						<p><i>los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	P4548011	ROCAS DE COLOMBIA LA DANTA S.A.S.	5	16/07/2024	PARM No. 500 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. P4548011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad ROCAS DE COLOMBIA LA DANTA S.A.S.:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</i></p>



					<p><i>pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>T11120011</p>	<p>LADRILLERA SAN FERNANDO S.A.S.</p>	<p>5</p>	<p>16/07/2024</p>	<p>PARM No. 501 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T11120011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad LADRILLERA SAN FERNANDO S.A.S.:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según</i></p>
-------------	------------------	---	----------	-------------------	---------------------------------	--

						<p><i>los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	ARE-PHF-08001X	<p>JORGE ELIECER ALVAREZ TRUJILLO</p> <p>WILSON ARMANDO ALVAREZ CANO</p> <p>SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO</p> <p>MAURICIO ALEXANDER ALVAREZ ROJAS</p> <p>CARLOS MARIO ZULETA VEGA</p>	8	16/07/2024	<p>PARM No. 494 de 2024</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión en Áreas de Reserva Especial No. ARE-PHF-08001X que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 548 de 27/06/2024 emitido por la ANM y el Concepto Técnico No. 2023030338622 de 26/08/2023 emitido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.</i></p>	<p><i>Una vez verificado el expediente del Contrato Especial de Concesión en Áreas de Reserva Especial No. ARE-PHF-08001X, se realizan estas recomendaciones a los titulares JORGE ELIECER ALVAREZ TRUJILLO, WILSON ARMANDO ALVAREZ CANO, SAMUEL ALBERTO RESTREPO RESTREPO, MAURICIO ALEXANDER ALVAREZ ROJAS Y CARLOS MARIO ZULETA VEGA:</i></p>

					<p><i>Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión en Áreas de Reserva Especial No. ARE-PHF-08001X que la Autoridad Minera a través de Resolución No. 2023060353778 de 13/12/2023, la cual está pendiente de ser notificada, se pronunció frente al incumplimiento de los requerimientos efectuados a través del Auto No.2023080037843 del 09/03/2023, notificado por estado No. 2499 de 21/03/2023. Por tanto, se continuará con el trámite de notificación de la Resolución No. 2023060353778 de 13/12/2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3.3. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión en Áreas de Reserva Especial No. ARE-PHF-08001X que según lo consignado en el Concepto Técnico PARM No. 548 de 27/06/2024 y la parte considerativa de este acto, a la fecha están incumpliendo las siguientes obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero, que no les habían sido requeridas con anterioridad, o que les fueron requeridas previamente, pero sin indicar la consecuencia jurídica del incumplimiento: a) Renovar la póliza minero ambiental; b) Allegar formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón y carbón térmico de los trimestres I, II, III y IV de 2022; I, II, III, IV de 2023; y I de 2024; c) Presentar informe de actualización de recursos y reservas existentes en el título minero con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); d) Presentar Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de 2022 y 2023; e) Allegar copia del acto administrativo emitido por autoridad ambiental competente que concede licencia ambiental a favor del</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>proyecto minero, o en su defecto certificación sobre el estado actual del trámite de esta; f) Presentar el Plan de Gestión Social (PGS); g) Implementar y allegar el documento “metodología de control a la producción”; h) Allegar pruebas o evidencias de la aplicación efectiva de las medidas de higiene y seguridad minera requeridas a través de Auto No. 2023080053420 de 10/04/2023, notificado por Estado No. 2513 de 24/04/2023. Sin embargo, según se explicó arriba, en este acto no es viable realizar requerimiento adicional alguno, sin concluir primero el trámite de notificación de la Resolución No. 2023060353778 de 13/12/2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3.4. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión en Áreas de Reserva Especial No. ARE-PHF-08001X que mediante Auto No. 2023080053420 de 10/04/2023, notificado por Estado No. 2513 de 24/04/2023, se requirió a los titulares, bajo causal de caducidad, para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación del Auto, allegaran informe “explicando los eventos que se generan en la zona, y las afectaciones causadas, que den explicación del estado actual de la mina y soporte evidencia del por qué no se adelantan actividades propias de la etapa contractual (...)”. El Concepto Técnico PARM No. 548 de 27/06/2024 y este acto determinan que persiste el incumplimiento respecto a este requerimiento. Sin embargo, según se explicó arriba, no es viable continuar con nuevos pronunciamientos sobre otros incumplimientos identificados, sin concluir primero el trámite de notificación de la Resolución No. 2023060353778 de 13/12/2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	G5918005	EDUARD ALVAREZ QUINTERO	11	16/07/2024	PARM No. 493 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. G5918005, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular EDUARD ALVAREZ QUINTERO:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1 De la evaluación anterior se tiene que EDUARD ALVAREZ QUINTERO, identificado con C.C. 2.680.452, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. G5918005, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$50.581), más los intereses moratorios causados entre su fecha de exigibilidad y su fecha de pago efectivo, por concepto del pago faltante de la declaración y liquidación de regalías para mineral de recebo del trimestre III de 2023; suma que fue determinada en Concepto Técnico PARM No. 380 de 06/06/2024, que hace parte integral de este acto. En consecuencia, se requiere al titular del Contrato de</p>

					<p><i>Concesión No. G5918005, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 226 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que conforme al Concepto Técnico PARM No. 380 de 06/06/2024 allegue el comprobante de pago del valor faltante de la declaración y liquidación de regalías para mineral de recebo del trimestre III de 2023 por la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$50.581), más los intereses moratorios causados desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha en que se realice su pago efectivo según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. G5918005, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 226 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que conforme al Concepto Técnico PARM No. 380 de 06/06/2024 allegue los certificados de origen y soportes de pago correspondientes a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales recebo, arenas y gravas de los trimestres II, III, IV de 2023 y I de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. G5918005, bajo apremio de multa, de conformidad con</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 143 de 2017 de la ANM y las demás normas jurídicas aplicables, para que, a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, allegue la actualización de su Programa de Trabajos y Obras (PTO), junto con la actualización de la información de recursos y reservas que hubiese recopilado durante la ejecución del título minero, exigible desde el 31/12/2023; lo anterior, con sujeción a los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), así como a los Términos de Referencia para la Elaboración de PTO acogidos por la ANM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. G5918005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 85, 204 y 205 de la Ley 685 de 2001, así como lo indicado en el Auto No. 2021080007368 de 25/11/2021 y este acto, para que, a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, allegue: copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente concede la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta las nuevas condiciones establecidas mediante Resolución No. 2017060099689 del 01/09/2017 que aprobó el complemento al PTO para el Contrato de Concesión No. G5918005, y corrigiendo, además, la titularidad del susodicho instrumento ambiental, para</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>que coincida con la identificación personal del titular del Contrato de Concesión No. G5918005; o en su defecto, certificación expedida por la citada autoridad informando el estado actual de dicho trámite de modificación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. G5918005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, y la parte motiva de este acto, para que diligencie y presente a través de la plataforma ANNA MINERÍA: (i) El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023; (ii) Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de 2021 y 2022 señaladas en el Concepto Técnico No. 2023030231161 del 25/05/2023, acogido por Auto No. 2023080402986 de 30/11/2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Parágrafo: De conformidad con Concepto Técnico PARM No. 380 de 06/06/2024 se adjunta el enlace de internet donde se encuentra el paso a paso para editar las correcciones aquí requeridas: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf Así mismo, el titular puede escribir a: mesadeayudaanna@anm.gov.co que es el medio establecido para recibir inquietudes y reportes de funcionamiento de la plataforma ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.6 <i>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. G5918005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 60, 97 y siguientes de la Ley 685 de 2001 y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, para que según lo indicado en Auto No 2023080284351 del 11/09/2023 y en este acto, ejecute y allegue pruebas de la realización de lo siguiente: • Diseñar e implementar el Plano de Riesgos Laborales y • Actualizar el Plan de Emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3.7. <i>Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 380 de 06/06/2024.</i></p> <p>3.8. <i>Dar por terminado el requerimiento al titular del Contrato de Concesión No. G5918005 de presentar Plan de Gestión Social (PGS), efectuado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia a través de Auto No 2023080284351 del 11/09/2023, notificado por Estado No. 2584 de 18/09/2023, toda vez que no es procedente, según lo explicado en el numeral 2.6. de la parte motiva de este acto.</i></p> <p>3.9. <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. G5918005 que a través de la plataforma ANNA MINERÍA en acto por separado serán evaluados estos Formatos Básicos Mineros (FBM): (i) FBM Anual 2021, diligenciado vía ANNA MINERÍA bajo radicado No. 70661-0 de 18/04/2023; (ii) FBM Anual 2022, diligenciado vía ANNA MINERÍA bajo radicado No.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>70602-0 de 17/04/2023.</p> <p>3.10. Informar al titular del Contrato de Concesión No. G5918005 que a través de la plataforma ANNA MINERÍA en acto por separado será evaluada la póliza minero ambiental No. 42-43-101006505, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 21/05/2024 hasta 21/05/20</p> <p>3.11. Informar al titular del Contrato de Concesión No. G5918005 que mediante Auto No. 2022080001152 de 02/03/2022, notificado por Estado No. 2256 de 07/03/2022 se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara dentro del término máximo de 30 días a partir de la notificación del Auto lo siguiente: • Correcciones al FBM Semestral 2016, de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. 2022030037653 de 19/02/2022. • Presentar FBM Semestral 2019. El Concepto Técnico PARM No. 380 de 06/06/2024 y este acto determinan que persiste el incumplimiento de este requerimiento. Frente a lo anterior, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las consecuencias jurídicas a que haya lugar por el incumplimiento.</p> <p>3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	---

						2001.
AUTO	HJMO-04	<p>CRUZ ORALIA PATIÑO LÓPEZ</p> <p>FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR</p> <p>ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT</p> <p>EULINDANY LÓPEZ BETANCUR</p> <p>EDILBERTO LÓPEZ BETANCOURT</p> <p>LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELÁSQUEZ</p>	9	16/07/2024	<p>PARM No. 496 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. HJMO-04, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones a los titulares CRUZ ORALIA PATIÑO LOPEZ, FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR, ALVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR, EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT Y LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELÁSQUEZ:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>3.1 Aprobar para el Contrato de Concesión No. HJMO-04 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de oro de los trimestres, I, II, III trimestre de 2023 de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARME No. 550 de 27/06/2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HJMO-04, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 280 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 550 de 27/06/2024 diligencien y presenten la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, para que esta sea objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera, puesto que a la fecha de este acto el título minero se</p>



					<p><i>encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HJMO-04, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 100 de 2020 de la ANM y las demás normas jurídicas aplicables, para que a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin presenten el informe de reconciliación de recursos y reservas existentes en el área concesionada de la anualidad 2023, exigible desde el 10/02/2024; lo anterior, con sujeción a los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HJMO-04, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 85, 204 y 205 de la Ley 685 de 2001, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos de explotación minera definidos por la autoridad ambiental competente, y las demás normas jurídicas aplicables, para que a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin allieguen: (i) copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>ambiental competente otorga licencia ambiental, o en su defecto, certificación expedida por la susodicha autoridad de que dicha licencia se encuentra en trámite y el estado actual del mismo; (ii) Los permisos o autorizaciones para el desarrollo de la actividad minera por parte de las autoridades correspondientes, considerando que el área del título minero presenta superposiciones con zonas especiales (áreas susceptibles de la minería, etc.) según se expresa en el numeral 4.3. del Concepto Técnico No. 2023030191715 de 12/04/2023, acogido mediante Auto No. 2023080065379 de 24/05/2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.5 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HJMO-04, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 550 de 27/06/2024 y en este acto, alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro de los trimestres IV de 2023 y I de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.6. Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 550 de 27/06/2024 y el Concepto Técnico No. 1259359 del 10/09/2018 y Concepto Técnico PARM N. 174 de 08/03/2024 de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2024.</p> <p>3.7. Informar los titulares del Contrato de Concesión No. HJMO-04 que a través de la plataforma ANNA MINERÍA en acto por separado serán evaluados estos Formatos Básicos Mineros (FBM): (i) FBM Anual 2022, diligenciado vía ANNA MINERÍA bajo radicado No. 79183-0 de 31/07/2023; (ii) FBM Anual 2023, diligenciado vía ANNA MINERÍA bajo radicado No. 92403-0 de 11/03/2024.</p> <p>3.8. Informar los titulares del Contrato de Concesión No. HJMO-04 que a través de la plataforma ANNA MINERÍA en acto por separado serán evaluados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro del trimestre II de 2024, presentados mes por mes así: Evento No. 594775 de 12/07/2024 (mes 4 de 2024), Evento No. 594779 de 12/07/2024 (mes 5 de 2024), Evento No. 594781 de 12/07/2024 (mes 6 de 2024). Dichos formularios serán evaluados por la plataforma ANNA MINERÍA en acto por separado.</p> <p>3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>T4925005</p>	<p>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. CALES DE COLOMBIA S.A</p>	<p>5</p>	<p>16/07/2024</p>	<p>PARM No. 503 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T4925005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. y CALES DE COLOMBIA S.A</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p>
-------------	-----------------	---	----------	-------------------	---------------------------------	--

						<p>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-SKM-08011X	<p>AURELIO PIEDRAHITA RIBON</p> <p>EUCLIDES MANUEL ROMERO</p> <p>JUAN CARLOS RAMOS OLIVERO</p> <p>LUIS ALFREDO GARAY CORONADO</p> <p>LUIS EDUARDO GOMEZ PATIÑO</p>	5	16/07/2024	<p>PARM No. 504 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ARE-SKM-08011X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, a los señores DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ, MARIO HERNAN GIRALDO CORREA y MAURO RENDON LOPEZ:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados</p>

MANUEL DE
JESUS LOPEZ
TORREZ

a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

3.2 RECOMENDACIONES

1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.

2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>ARE-TGR-15531</p>	<p>DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ</p> <p>MARIO HERNAN GIRALDO CORREA</p> <p>MAURO RENDON LOPEZ</p>	<p>5</p>	<p>16/07/2024</p>	<p>PARM No. 505 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ARE-TGR-15531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, a los señores DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ, MARIO HERNAN GIRALDO CORREA y MAURO RENDON LOPEZ:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p>
-------------	----------------------	--	----------	-------------------	---------------------------------	--

						<p>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L4866005	LUZ FABIOLA GIRALDO MURILLO	5	16/07/2024	PARM No. 506 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. L4866005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la señora LUZ FABIOLA GIRALDO MURILLO:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se</p>

					<p><i>le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	L5278005	R & C GROUP S.A.S.	5	16/07/2024	PARM No. 507 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. L5278005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad R & C GROUP S.A.S.:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según</i></p>
------	----------	-----------------------	---	------------	-------------------------	---

						<p><i>los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L5558005	JOSE BELARMINO MARIN GIRALDO	5	16/07/2024	PARM No. 508 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. L5558005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor JOSÉ BELARMINO MARÍN GIRALDO:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</i></p>



					<p><i>pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	NK7-09291	JOSE ANIBAL JIMENEZ	5	16/07/2024	PARM No. 509 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. NK7-09291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor JOSE ANIBAL JIMENEZ:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según</i></p>
------	-----------	------------------------	---	------------	-------------------------	--

						<p><i>los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	OE6-10081	MANUEL JOSE LONDONO DELGADO	5	16/07/2024	PARM No. 510 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OE6-10081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor MANUEL JOSE LONDONO DELGADO:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</i></p>



					<p><i>pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	OE7-10521	HELI CAMPUZANO ECHEVERRY	5	16/07/2024	PARM No. 511 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OE7-10521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor HELI CAMPUZANO ECHEVERRY</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los</i></p>
------	-----------	--------------------------------	---	------------	-------------------------	--

						<p><i>Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T4131005	CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO	5	16/07/2024	<p>PARM No.512 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T4131005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la señora CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN</i></p>



					<p><i>DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	T4571005	MINERA LA CAMPANA S.A.S.	5	16/07/2024	PARM No. 513 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T4571005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad MINERA LA CAMPANA S.A.S:</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1.1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según</i></p>
------	----------	-----------------------------	---	------------	-------------------------	--

						<p><i>los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	B7570005	EXPLORACIONE S CHOCO COLOMBIA S.A.S.	5	16/07/2024	PARM No. 514 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero B7570005 (7570), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011 y 2012, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar el trámite de sanción correspondiente.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021, a través de la plataforma</i></p>

						<p>del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar el trámite de sanción correspondiente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 312 de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HIBJ-44 (7203)	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	5	16/07/2024	<p>PARM No. 515 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIBJ-44, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad, EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>3.1. INFORMAR que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101030326, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de febrero de 2024 hasta el 13 de febrero de 2025, con valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.539.000) será evaluada a través de la plataforma Anna Minería y su resultado</p>	

						<p>se verá reflejado en acto administrativo independiente a través de dicha plataforma.</p> <p>3.2. INFORMAR, al titular del contrato de concesión HIBJ-44, que la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a la solicitud de suspensión de obligaciones, con numero de radicado 20241003079582 del 18 de abril de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.</p> <p>3.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 377 del 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501301	<p>MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA</p> <p>TIGER AMERICAN GOLD SAS</p>	7	16/07/2024	<p>PARM No. 516 de 2024</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501301, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al los titulares mineros:</p>



					<p><i>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.2 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA Y TIGER AMERICAN GOLD SAS, en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión con placa N° 501301, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 13.503.264), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 13.503.264), correspondiente canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.3 REQUERIR los intereses del dinero adeudado por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración hasta el momento de su pago efectivo.</i></p> <p><i>3.4 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No 501301 la corrección de la Póliza Minero Ambiental N°500-46-994000000876 teniendo en cuenta que el valor asegurado no cumple</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>el valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 28.878.430), para la segunda anualidad de la etapa de exploración y de esta manera dar cumplimiento al Auto No 2023080403923.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p><i>3.5 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>3.6 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No. 275 de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L4442005	RAFAEL ANTONIO DIAZ PEREZ	4	16/07/2024	PARM No. 517 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero L4442005, se dispone lo siguiente frente al titular minero, señor RAFAEL ANTONIO DIAZ PEREZ:</p> <p>3.1. INFORMAR al titular minero que la resolución 2019060142727 del 05 de julio de 2019, debidamente ejecutoriada el 21 de julio de 2022, será remitida al Registro Minero Nacional (RMN), para que proceda a su registro.</p> <p>3.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 288 del 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>HHNK-05</p>	<p>LEYDI YAMILE BARRIENTOS ESCOBAR</p>	<p>7</p>	<p>16/07/2024</p>	<p>PARM No. 518 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHNK-05, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señora LEYDI YAMILE BARRIENTOS ESCOBAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la aclaración o modificación del Formato Básico Minero anual del año 2022 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, tomándose en cuenta que los valores de producción no coinciden con lo declarado y pagado en los formularios de declaración de regalías del mismo año. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia del histórico de registros de producción mensual en Excel, con el fin de realizar una verificación de producción mucho más ágil y rápida durante la visita de fiscalización. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencia de las terrazas para controlar zonas de derrumbe y de la señalización de las zonas de posibles</p>
-------------	----------------	--	----------	-------------------	---------------------------------	---



					<p><i>deslizamientos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencia de la ubicación de las guardas de seguridad para la planta de beneficio y de la pintura según la norma técnica de seguridad. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencia de la altura de los bancos que no exceda la altura máxima (5 metros) de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencia de la altura de los bancos que no exceda la altura máxima (5 metros) de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.7. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Reubique (en la medida de las posibilidades) las zonas de acopio y acondicionamiento seguro de las vías de acceso a la</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>zona de explotación, para evitar posibles deslizamientos o arrastre de material sobre el río Chico, presentando evidencia de dicha reubicación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.8. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia del proceso de certificación de trabajo en alturas para el personal que estará operando la planta de beneficio. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.9. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los certificados de origen de las ventas realizadas del material explotado reportado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.10. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2024 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.457.132), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.11. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya Póliza Minero Ambiental por valor a asegurar de CIENTO CINCUETA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$151.280.250); teniendo en cuenta que se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Se recomienda tener presente que el beneficiario de la póliza debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2 y deberá ser cargada en el Sistema Integrado de Gestión Minera–Anna Minería, donde será evaluada técnicamente y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME 441 de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						2001.
AUTO	UHC-16091	OBRAS CIVILES Y MINERIA DE COLOMBIA S.A MINCIVIL	5	16/07/2024	PARM No. 519 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero UHC-16091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero del año 2022, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de liquidación de regalías de II, III y IV del año 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.3. INFORMAR que se deja sin efecto el requerimiento hecho a través de Auto 2023080403217, del cuatro (04) de diciembre de 2023, específicamente a la presentación de la información relacionada a la exploración realizada dentro del área de la Autorización Temporal, y a las reservas remanentes una vez se terminó la explotación, con el fin de alimentar el banco de información minera -BIM-, de</i></p>

						<p>acuerdo a la Resolución 100 del 2020, debido a que dicha resolución excluye a las autorizaciones temporales de la presentación de la referida obligación.</p> <p>3.4. INFORMAR, al beneficiario de la autorización temporal UHC-16091, que la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a la solicitud de terminación, con numero de radicado 2022010527636 del 06/12/2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.</p> <p>3.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. 425 de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEI-08031	EATON GOLD SAS	7	16/07/2024	PARM No. 520 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEI-08031, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular, sociedad EATON GOLD SAS.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022</p>



					<p>3.2. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023.</i></p> <p>3.3. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2024.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.4. <i>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que EATON GOLD SAS, en su calidad de beneficiario del título minero N° KEI-08031adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS VEINTI SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$227.998.195) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica.</i></p> <p><i>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS VEINTI SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$227.998.195), correspondiente al canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.5. <i>REQUERIR bajo apremio de multa la presentación de la licencia ambiental o acto administrativo expedido por la autoridad ambiental. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p>3.6. <i>REQUERIR bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p>3.7. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección, aclaración o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i></p> <p>3.8. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, la presentación de una justificación técnica o jurídica del porque en el área del contrato de concesión No. KEI-08031, se evidenció la presencia de una presunta actividad minera no tradicional, dentro del área del título minero en las siguientes coordenadas N:1.252.150 E:928.412 ubicada en la vereda playa rica donde se encontró una retroexcavadora en orugas realizando labores de extracción o remoción de material sobre el lecho activo de la quebrada en un área aproximada de 100m lineales, además de una elevadora y chorros a presión.”</i></p> <p><i>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.9. <i>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 455 de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L5633005	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ALVAREZ	7	16/07/2024	<p>PARM No. 521 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero L5633005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ALVAREZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L5633005, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la</i></p>	

					<p><i>falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el PTO con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el formulario de liquidación de producción de regalías de GRAVAS y ARENAS, correspondientes al III trimestre del año 2023, teniendo en cuenta que el formulario deberá estar diligenciado en su totalidad incluyendo específicamente el Ítem Destino del Mineral y suministrar el Certificado de Origen. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes del formulario de liquidación de producción de regalías de GRAVAS y ARENAS, correspondientes al IV trimestre del año 2023, teniendo en cuenta que el formulario deberá estar diligenciado en su totalidad incluyendo específicamente el Ítem Destino del Mineral y suministrar el Certificado de Origen. Igualmente, para que ACLARE la producción de regalías presentada con respecto a RECEBO,</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>teniendo en cuenta que este no se encuentra APROBADO en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes del formulario de liquidación de producción de regalías de GRAVAS y ARENAS, correspondientes al I trimestre del año 2024, teniendo en cuenta que el formulario deberá estar diligenciado en su totalidad incluyendo específicamente el Ítem Destino del Mineral y suministrar el Certificado de Origen. Igualmente, para que ACLARE la producción de regalías presentada con respecto a RECEBO, teniendo en cuenta que este no se encuentra APROBADO en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Finalmente para que allegue el valor faltante de pago de regalías, por precio base, más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.6. INFORMAR que los Formatos Básicos Mineros (FBM), de las anualidades 2018, 2019, 2020, 2021, los cuales, serán evaluados por Anna Minería y su resultado se verá reflejado en la misma herramienta en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>3.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 321 del 2024.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	RH4-13351	PORVENIR II S.A.S. E.S.P	4	16/07/2024	<p>PARM No. 522 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero RH4-13351, se dispone lo siguiente frente al titular minero PORVENIR II S.A.S. E.S.P:</i></p> <p>DISPOSICIONES</p> <p><i>3.1. INFORMAR que se dará traslado al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie frente a la terminación de la presente Autorización Temporal, por el cumplimiento del término máximo establecido por el artículo 58 de la ley 1682 de 2013.</i></p> <p><i>3.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 436 de 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>

<p>AUTO</p>	<p>IJN-08007X</p>	<p>NUEVA MARQUESA SAS</p>	<p>3</p>	<p>16/07/2024</p>	<p>PARM No. 523 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJN-08007X, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad NUEVA MARQUESA SAS:</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1. INFORMAR que la póliza Minero Ambiental, allegada a través de la plataforma Anna Minería el 01/03/2024 será evaluada través de dicha plataforma y su resultado se verá reflejado en acto administrativo independiente en dicha plataforma.</p> <p>3.2. INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual de 2023, allegado a través de la plataforma Anna Minería el 29/01/2024 será evaluado través de dicha plataforma y su resultado se verá reflejado en acto administrativo independiente en dicha plataforma</p> <p>3.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 281 de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>R260B11 (260B)</p>	<p>DIONISIO ELKIN DE JESUS PALACIOS AVENDAÑO</p>	<p>8</p>	<p>17/07/2024</p>	<p>PARM No. 524 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260B11 (260B), se adoptan las siguientes decisiones con relación sus titulares, señores DIONISIO ELKIN DE JESUS PALACIOS AVENDAÑO, INES FABIOLA</p>

		<p>INES FABIOLA PALACIO AVENDAÑO</p> <p>JAIME OSCAR GONZALO MARQUEZ VARGAS</p> <p>ELVIA JUDITH MARQUEZ VARGAS</p> <p>MYRIAN OLIVA MARQUEZ VARGAS</p> <p>DIONISIO ALFONSO PALACIO CARDENAS</p> <p>JAVIER DE JESUS MARQUEZ VARGAS</p> <p>ALBERTO ANTONIO MARQUEZ VARGAS</p> <p>JAIME IVAN MARQUEZ VARGAS</p>			<p>PALACIO AVENDAÑO, JAIME OSCAR GONZALO MARQUEZ VARGAS, ELVIA JUDITH MARQUEZ VARGAS, MYRIAN OLIVA MARQUEZ VARGAS, DIONISIO ALFONSO PALACIO CARDENAS, JAVIER DE JESUS MARQUEZ VARGAS, ALBERTO ANTONIO MARQUEZ VARGAS, JAIME IVAN MARQUEZ VARGAS, JAIRO AUGUSTO PALACIO CARDENAS, GERMAN GUILLERMO MARQUEZ VARGAS, GILDARDO DE J. PALACIOS CARDENAS, MARTHA ELENA MARQUEZ VARGAS, LIBIA DEL SOCORRO MARQUEZ VARGAS, ANGELA RITA PALACIO AVENDAÑO, GUILLERMO LEON MARQUEZ VARGAS, JOSE JAIRO MARQUEZ VARGAS:</p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>3.1. <i>INFORMAR</i> a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260B11 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 286 del 31 de mayo de 2024.</p> <p>3.2. <i>RECORDAR</i> a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260B11.</p> <p>3.3. <i>INFORMAR</i> al titular minero que la resolución del recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 2023010490540 del 07 de noviembre de 2023, se le notificará en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>3.4. <i>RECORDAR</i> a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260B11 que, en virtud del art.</p>
--	--	--	--	--	---

		<p>JAIRO AUGUSTO PALACIO CARDENAS</p> <p>GERMAN GUILLERMO MARQUEZ VARGAS</p> <p>GILDARDO DE J. PALACIOS CARDENAS</p> <p>MARTHA ELENA MARQUEZ VARGAS</p> <p>LIBIA DEL SOCORRO MARQUEZ VARGAS</p> <p>ANGELA RITA PALACIO AVENDAÑO</p> <p>GUILLERMO LEON MARQUEZ VARGAS</p> <p>JOSE JAIRO MARQUEZ VARGAS</p>			<p>29 de la Ley 685 de 2001, sus derechos se consideran extinguidos por la suspensión de la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	---	--	--	---



AUTO	C4068005	CONSTRUCCION ES EL CONDOR S.A.	7	17/07/2024	PARM No. 525 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. C4068005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, acorde con el Concepto Técnico No. 1255924 del 01 de junio de 2018.</i><i>- Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas, arenas y recebo, correspondiente al (II) trimestre de 2023.</i><i>- Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas, arenas y recebo, correspondiente al (III) trimestre de 2023.</i><i>- Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas, arenas y recebo, correspondiente al (IV) trimestre de 2023.</i><i>- Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas, arenas y recebo, correspondiente al (I) trimestre de 2024.</i> <p><i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p>
------	----------	--------------------------------------	---	------------	-------------------------	---

					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 269 del 30 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>3.4. Informar que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 71607 expedida por la compañía aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA y los Formatos Básicos Mineros anuales (FBM), de 2020 y 2023, se evaluarán técnicamente y jurídicamente a través de la plataforma ANNA Minería y se le notificará en acto separado a través del mismo aplicativo.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.5. <i>Informar al titular minero que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones con radicado 2023010321951 de fecha 25 de julio de 2023, presentado en la plataforma Anna minería, fue remitida para su respectiva revisión técnica y jurídica, cuyo pronunciamiento se le notificará en acto administrativo separado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	LJ8-11313X	GRUPO DE BULLET SAS	5	17/07/2024	<p>PARM No. 526 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJ8-11313X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM-248 del 30 de mayo de 2024.</i></p> <p><i>2. Se advierte que está próximo a causarse el canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</i></p> <p><i>3. Se le recuerda que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, ajustándose a los dispuesto en</i></p>	



					<p><i>artículo 84 del Código de Minas, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y la minuta del Contrato de Concesión.</i></p> <p><i>4. Se le recuerda que una vez iniciada la etapa de construcción y montaje y explotación, debe allegar acto administrativo en firme en el que se otorgue la respectiva licencia o instrumento ambiental para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</i></p> <p><i>5. Se le recuerda que treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración deberá presentar un Plan de Gestión Social - PGS, de acuerdo con la minuta del Contrato de Concesión.</i></p> <p><i>6. Informar que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101013878, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 24 de julio de 2023 hasta el 24 de julio de 2024 y el Formato Básico Minero anual (FBM) de 2023, se evaluarán técnica y jurídicamente a través de la plataforma ANNA Minería y se le notificará en acto separado a través del mismo aplicativo.</i></p> <p><i>7. Se informa que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al radicado 92611-0 del 14 de marzo de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	506643	MUNICIPIO DE ABEJORRAL - ANTIOQUIA	9	18/07/2024	<p>PARM No. 539 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. 506643, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular MUNICIPIO DE ABEJORRAL - ANTIOQUIA:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>3.1 Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 506643, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 914-1217 del 30/08/2022, para que diligencie y presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2 Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 506643, bajo apremio de multa, de conformidad el artículo 5 de la Resolución No. 914-1217 del 30/08/2022 proferida por la Autoridad Minera, en concordancia con los artículos 115, 118 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y según lo motivado en este acto, para que diligencie y presente ante la Autoridad Minera, a través de los medios</i></p>

					<p><i>dispuestos para tal fin, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.3 Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 506643, de conformidad los artículos 6 y 9 de la Resolución No. 914-1217 del 30/08/2022 proferida por la Autoridad Minera, y según lo motivado en este acto, para que, a través de los medios dispuestos para tal fin, allegue prueba del cumplimiento de las recomendaciones en materia de seguridad e higiene minera efectuadas en Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2023030448097 del 12/10/2023, acogido por Auto No. 2023080401714 de 25/10/2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Todo lo anterior, so pena de declarar la terminación la Autorización Temporal, de conformidad los artículos 6 y 9 de la Resolución No. 914-1217 del 30/08/2022.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.4 Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 217 de 28/05/2024.</i></p> <p><i>3.4.1 Informar que mediante Auto No. 2023080281645 de 18/08/2023, notificado por estado No. 2569 de 23/08/2023, se requirió bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. 506643 para que</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>allegara, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), elaborado conforme la Resolución No. 603 de 13/09/2019 que adoptó los Términos de Referencia para Elaborar el PTE. El Concepto Técnico PARME No. 217 de 28/05/2024 determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de las consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.</i></p> <p><i>3.4.2 Informar que mediante Auto No. 2023080281645 de 18/08/2023, notificado por estado No. 2569 de 23/08/2023, se requirió bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. 506643 para que allegara, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto la licencia ambiental o certificado del estado actual del trámite de esta ante la autoridad ambiental. Durante la revisión contentiva a esta evaluación integral, el Concepto Técnico PARME No. 217 de 28/05/2024 determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de las consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.</i></p> <p><i>3.4.3 Informar que mediante los Auto No. 2023080281645 de 18/08/2023, notificado por estado No. 2569 de 23/08/2023, se requirió bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. 506643 para que allegara, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022. El Concepto Técnico PARME No. 217 de 28/05/2024 determinó que a la fecha persiste el incumplimiento.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Por tanto, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de las consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.</i></p> <p><i>3.4.4 Informar que mediante la presente evaluación integral se constató que el artículo 1 de la Resolución No. 914-1217 del 30/08/2022, por medio de la cual la Autoridad Minera concedió la Autorización Temporal No. 506643 a favor del MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA establece que la misma se concedió hasta el 31 de diciembre de 2023. Igualmente, por medio de este acto, se complementa el Concepto Técnico PARME No. 217 de 28/05/2024 en el sentido de indicar que en el expediente no obra solicitud de prórroga de parte del titular. Por tanto, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de las consecuencias jurídicas derivadas del vencimiento del plazo sin que se haya solicitado prórroga.</i></p> <p><i>3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>C11417011</p>	<p>MINERALES INDUSTRIALES S.A.</p>	<p>13</p>	<p>18/07/2024</p>	<p>PARM No. 540 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. C11417011, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular MINERALES INDUSTRIALES S.A.:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>3.1 Aprobar para el Contrato de Concesión No. C11417011 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arcilla caolinítica y arcilla cerámica del trimestre III de 2020, toda vez que se encuentra debidamente firmado, diligenciado, liquidado y pagado, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 337 de 05/06/2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>3.2 Aprobar para el Contrato de Concesión No. C11417011 el pago por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.160.000) por concepto de la multa impuesta al titular mediante la Resolución No. 2023060045949 del 27/02/2023, notificada por correo electrónico el 17/03/2023; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARM No. 337 de 05/06/2024, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>3.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. C11417011, bajo causal de caducidad, de conformidad con los artículos 76 numeral 4 y 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 337 de 05/06/2024, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales</i></p>
-------------	------------------	--	-----------	-------------------	---------------------------------	--

					<p><i>arcilla caolinítica y arcilla cerámica de los trimestres II, III y IV de 2023, además de los correspondientes certificados de origen de los trimestres I, II, III y IV de 2023, a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin y con el lleno de los requisitos legales. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. C11417011, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con el artículo 67 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo indicado en el Auto No. 2023080281616 del 17/08/2023 que acogió el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2023030310233 del 27/07/2023, así como lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 337 de 05/06/2024, allegue: "informe del simulacro realizado para el Contrato de Concesión No. C11417011 correspondiente al año 2023 conforme al Decreto 1443 de 2014, dado que en las evidencias presentadas el informe corresponde al simulacro realizado el 27 de mayo de 2022", a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. C11417011, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con el artículo 213 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 337 de 05/06/2024, allegue el</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>documento “metodología de control a la producción” del Contrato de Concesión No. C11417011, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. metodología de muestreo (cuando aplique). 3. control de inventarios (cuando aplique). 4. variables para el cálculo de la producción. 5. sistema de consolidación de dato; a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.6 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. C11417011, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía , para que, según lo indicado en el Auto No. 2023080065383 del 24/05/2023, notificado mediante estado No. 2533 de 06/06/2023, así como lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 337 de 05/06/2024, allegue: (i) La corrección de los FBM Anuales 2020, 2021 y 2022. (ii) La corrección de los FBM anuales 2007 y 2012, dado que, aunque el titular los anexó a la respuesta realizada mediante radicado 2023010154042 del 13/04/2023 no se anexaron los planos correspondientes a las actividades realizadas; a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.7 Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 337 de 05/06/2024.</i></p> <p><i>3.8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. C11417011 que a través de la plataforma de ANNA MINERÍA en acto por separado será evaluada la siguiente póliza minero-ambiental: (i) Póliza No. 801026801 expedida por Seguros Confianza S.A. con vigencia desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025, con valor asegurado de \$89.439.300 pesos allegada mediante evento No. 548007 del 20 de marzo de 2024 de la plataforma ANNA MINERÍA.</i></p> <p><i>3.9. Informar al titular del Contrato de Concesión No. C11417011 que a través de la plataforma de ANNA MINERÍA en acto por separado serán evaluados los siguientes FBM: (i) el FBM Anual 2023, diligenciado vía ANNA MINERÍA el 06/02/2024 bajo radicado No. 88891-0; y (ii) el FBM Anual 2022, diligenciado vía ANNA MINERÍA el 03/02/2023 bajo radicado No. 64896-0. Igualmente, el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARM No. 337 de 05/06/2024 determina que dichos FBM serán evaluados en acto administrativo por separado en la plataforma ANNA MINERÍA, una vez cumplido el plazo para que el titular allegue las correcciones al FBM Anual 2022 que fueron requeridas en el Concepto Técnico No. 2023030201823 de 21/04/2023, acogido mediante Auto No. 2023080065383 del 24/05/2023, notificado mediante estado No. 2533 de 06/06/2023, y que se vuelven a requerir en el presente acto según lo explicado en su parte considerativa.</i></p> <p><i>3.10. Informar al titular del Contrato de Concesión No.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>C11417011 que a través de acto por separado será evaluado lo siguiente: (i) actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PIT) allegada por el titular mediante radicado No. 2024030025326 del 26 de enero de 2024 - PTI allegado mediante radicados internos no. 2023010545929 y 2023010545934 del 11/12/2023. Junto con dicha actualización del PTO será evaluada la actuación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el título minero, en concordancia con el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 100 de 2020 de la ANM y las demás normas jurídicas aplicables.</i></p> <p><i>3.11 Informar al titular del Contrato de Concesión No. C11417011, que mediante Resolución No. 2023060045949 del 27/02/2023, notificada por correo electrónico el 17/03/2023, y en concordancia con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto: (i) el FBM semestral 2019 y (ii) las correcciones de los FBM anuales 2007, 2012 y 2018. Durante la revisión contentiva a esta evaluación integral, se determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar.</i></p> <p><i>3.12 Informar al titular del Contrato de Concesión No. C11417011, que mediante Auto No. 2023080065383 del 24/05/2023, notificado mediante estado No. 2533 de 06/06/2023, y en concordancia con los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, se requirió bajo causal de caducidad al titular para que allegara dentro del término máximo de 1 mes contado a partir de la notificación del acto, lo siguiente: (i) La suma de \$702</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>pesos más interés desde el día 16 de abril de 2020 hasta el 12 de mayo de 2020 por concepto de pago de regalías del II trimestre del año 2019 y los intereses causados hasta la fecha real de pago. (ii) La suma de \$1078 pesos más interés desde el día 14 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2020 por el concepto pago de regalías del II trimestre del año 2020 y los intereses causados hasta la fecha real de pago. (iii) La suma de \$5132 pesos, más interés desde el día 16 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021 por el concepto pago de regalías del I trimestre del año 2021 y los intereses causados hasta la fecha real de pago. (iv) los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2005; trimestres I y III de 2022; trimestre I de 2023; con su comprobante de pago correspondiente. Durante la revisión contentiva a esta evaluación integral, se determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado se pronunciará frente a las sanciones y consecuencias jurídicas a que haya lugar.</i></p> <p><i>3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 del Decreto 2655 de 1988 –Código de Minas de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Decreto 2655 de 1988.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>IHF-08411</p>	<p>BLUE GOLD S.A.S.</p>	<p>10</p>	<p>18/07/2024</p>	<p>PARM No. 541 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. IHF-08411, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular BLUE GOLD S.A.S.:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>3.1 Aprobar para el Contrato de Concesión No. IHF-08411 los siguientes formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que se encuentran debidamente firmados y diligenciados en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARME No. 434 de 07/06/2024, que forma parte integral de este acto administrativo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>A) Para los minerales oro, plata y cobre del trimestre III de 2020.</i> <i>B) Para los minerales oro y plata del trimestre I y II de 2022.</i> <i>C) Para los minerales oro y plata del trimestre IV de 2023.</i> <i>D) Para los minerales oro y plata del trimestre I de 2024.</i> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>3.2 De esta evaluación anterior se tiene que BLUE GOLD S.A.S., identificada con NIT. 900.556.578-6, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHF-08411, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$456.332), más los intereses moratorios causados entre su fecha de exigibilidad y su fecha de pago efectivo, por concepto del pago del</i></p>
-------------	------------------	-----------------------------	-----------	-------------------	---------------------------------	--



					<p><i>canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional determinado mediante Auto No. U2016060001029 de 04/02/2016, notificado personalmente el 05/02/2016; suma esta que de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 434 de 07/06/2024 el titular aún no ha acreditado que pagó. En consecuencia, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. IHF-08411, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que conforme al Concepto Técnico PARME No. 434 de 07/06/2024 proceda a allegar el comprobante de pago por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración adicional por la suma de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$456.332), más los intereses moratorios causados desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha en que se realice su pago efectivo según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para estos efectos, el titular debe ceñirse a lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 434 de 07/06/2024, esto es, el comprobante de pago que se allegue debe corresponder a una transacción bancaria debidamente aprobada y finalizada (y no a una "sujeta a verificación" o "pendiente de aprobación") y debe permitir identificar el número consecutivo y la fecha del comprobante del pago, la entidad financiera, su aprobación definitiva y el título minero al que es cancelado dicho valor. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IHF-08411, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 85, y 204 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que, según lo indicado en el Auto No. 2022080007396 de 11/05/2022, notificado mediante estado No. 2296 de 17/05/2022, así como en el Concepto Técnico PARME No. 434 de 07/06/2024, allegue copia de la licencia ambiental del proyecto minero o certificación proferida por la autoridad ambiental competente sobre el estado actual del trámite de dicha licencia ambiental, a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IHF-08411, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 100 de 2020 de la ANM y las demás normas jurídicas aplicables, para que, a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin y según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 434 de 07/06/2024, allegue la actualización de la información sobre estimación de recursos y reservas existentes en el área del título minero, de acuerdo con la entrada en vigor de la Resolución 100 de 2020 de la ANM y bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier otro estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 434 de 07/06/2024, y el Concepto Técnico No. 154 de 29/05/2013 (donde se recomienda aprobar el pago del canon superficiario de la anualidad II de la etapa de exploración), el cual se encontraba pendiente de acoger según lo explicado en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3.6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IHF-08411 que a través de la plataforma de ANNA MINERÍA en acto por separado serán evaluadas las siguientes pólizas minero-ambientales: (i) Póliza No. 3005482, emitida por La Previsora S.A., radicada el 26/05/2023 bajo Rad. No. 72940-0 de la plataforma ANNA MINERÍA, vigente del 28/04/2023 al 25/09/2023, con valor asegurado de \$4.780.024; y (ii) Póliza No. 520-46-994000000860, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, radicada el 12/09/2023 bajo Rad. No. 81227-0 de la plataforma ANNA MINERÍA, vigente del 25/09/2023 al 25/09/2024, con valor asegurado de \$4.780.024.</i></p> <p><i>3.7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IHF-08411 que a través de la plataforma de ANNA MINERÍA en acto por separado serán evaluadas los siguientes Formatos Básicos Mineros (FBM): (i) el FBM Anual 2023, diligenciado vía ANNA MINERÍA el 12/02/2024 bajo radicado No. 89801-0; y (ii) el FBM Anual 2022, diligenciado vía ANNA MINERÍA el 04/04/2023 bajo radicado No. 70030-0.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.8 Advertir al titular del Contrato de Concesión No. IHF-08411, de acuerdo con el Concepto Jurídico No. 2016120019331 de 25/05/2016 y la parte motiva del presente acto que, si dentro del área del título minero se están realizando actividades de explotación minera por parte de terceros sin la correspondiente autorización, permiso o título minero constituido para el efecto, el titular está obligado a denunciar este hecho ante las autoridades competentes de conformidad con los artículos 164, 306 y 307 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TB1-08171	SP INGENIEROS S.A.S.	7	18/07/2024	PARM No. 542 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. TB1-08171, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones, requerimientos o recomendaciones al titular SP INGENIEROS S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>3.1 Aprobar para la Autorización Temporal No. TB1-08171 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de</p>



					<p><i>arenas y gravas, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 y trimestre I del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados según lo explicado en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.2 Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 479 de 20/06/2024.</i></p> <p><i>3.3 Informar al titular de la Autorización Temporal No. TB1-08171 que el FBM Anual 2022, presentado bajo radicado No. 65599-0 del 09/02/2023 se evaluará en la plataforma ANNA MINERÍA y se emitirá acto administrativo por separado en dicha plataforma.</i></p> <p><i>3.4 Informar al titular de la Autorización Temporal No. TB1-08171 que se procederá a dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 2023060063727 de 02/06/2023 “Por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal e intransferible con placa No. TB1-08171”, notificada electrónicamente el 09/06/2023, y debidamente ejecutoriada desde el 28/06/2023, que dice:</i></p> <p><i>“ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. TB1-08171 en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas”.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Se procederá a informar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la ANM para lo pertinente</i></p> <p><i>3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **19 DE JULIO DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM